

Mensaje original

ID del mensaje	<CAJGU+d30iFjH6wkyxN6aQZoxyoMw-+XX9CLeafMBmDL5=p03dQ@mail.gmail.com>
Creado el:	21 de septiembre de 2020 a las 08:37 (Entregado tras 0 segundos)
De:	JORGE CARDONA <abogadójorgecardona@gmail.com>
Para:	guigoral@gmail.com
Asunto:	Derecho de petición

[Descargar el original](#)[Copiar en el portapapeles](#)

```
MIME-Version: 1.0
Date: Mon, 21 Sep 2020 08:37:50 -0500
Message-ID: <CAJGU+d30iFjH6wkyxN6aQZoxyoMw-+XX9CLeafMBmDL5=p03dQ@mail.gmail.com>
Subject: Derecho de petición
From: JORGE CARDONA <abogadójorgecardona@gmail.com>
To: guigoral@gmail.com
Content-Type: multipart/mixed;
boundary="0000000000009986ec05afd2f3cc"

--0000000000009986ec05afd2f3cc
Content-Type: multipart/alternative;
boundary="0000000000009986e805afd2f3ca"

--0000000000009986e805afd2f3ca
Content-Type: text/plain; charset="UTF-8"
Content-Transfer-Encoding: quoted-printable

Buenos d=C3=ADas, por medio del presente correo electr=C3=B3nico me
permito=
  adjuntar
derecho de petici=C3=B3n.

Por favor acusar recibido.

--=20
*JORGE URIEL CARDONA BETANCUR
*ABOGADO*
```

ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL, LABORAL Y PROCESAL

Carrera 4 No. 16-78 oficina 302 B

Tel=C3=A9fono Cel.314-790-82-30

Pereira - Risaralda

V.P.

--0000000000009986e805afd2f3ca

Content-Type: text/html; charset="UTF-8"

Content-Transfer-Encoding: quoted-printable

```
<div dir=3D"ltr">Buenos d=C3=ADas, por medio del presente correo
electr=C3=
=B3nico me permito adjuntar derecho de petici=C3=B3n.<div><br></div>
<div>Po=
r favor acusar recibido.<br clear=3D"all"><div><br></div>-- <br><div
dir=3D=
"ltr" class=3D"gmail_signature" data-smartmail=3D"gmail_signature">
<div dir=
=3D"ltr"><div><div dir=3D"ltr"><div><div dir=3D"ltr"><div
dir=3D"ltr"><b><i=
><font size=3D"4">JORGE URIEL CARDONA BETANCUR</font><font
size=3D"2"> =C2=
=A0 =C2=A0 =C2=A0 =C2=A0 </font><font size=3D"2">=C2=A0
=C2=A0=C2=A0<span><=
/span><span></span></font></i></b><div><font color=3D"#000000"
style=3D"bac=
kground-color:rgb(255,255,255)"><i>ABOGADO</i></font></div><div>
<span style=
=3D"font-family:Arial,sans-serif;text-align:justify"><font
size=3D"2">ESPEC=
IALISTA EN DERECHO COMERCIAL, LABORAL Y PROCESAL</font></span></div>
<div><s=
pan style=3D"font-size:12.8px"><font color=3D"#0000ff"><i>Carrera 4
No. 16-=
78 oficina 302 B</i></font></span></div><div><font
color=3D"#0000ff"><i>Tel=
=C3=A9fono=C2=A0 =C2=A0Cel.314-790-82-30</i></font></div><div><i>
<span styl=
e=3D"color:rgb(0,0,255);font-size:12.8px">Pereira - Risaralda</span>
<font s=
ize=3D"1"><br></font></i></div><div><i><span
style=3D"color:rgb(0,0,255)"><=
font size=3D"1">V.P.</font></span></i></div><div><i><span></span>
</i></div>=
<div><i><br></i></div><div></div><div><br></div></div></div></div>
</div></d=
iv></div></div></div></div>
```

--0000000000009986e805afd2f3ca--

--0000000000009986ec05afd2f3cc

Content-Type: application/pdf; name="derecho de peticion.pdf"

Content-Disposition: attachment; filename="derecho de peticion.pdf"

Content-Transfer-Encoding: base64

X-Attachment-Id: f_kfckqv6l0

Content-ID: <f_kfckqv6l0>

6/10/2020

Mensaje original

--00000000000009986ec05afd2f3cc--



Bogotá, octubre 6 de 2020

Señor
JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA RODRÍGUEZ FLÓREZ
DEMANDADO: DIEGO RUÍZ CARDONA
RADICACIÓN: 2019-589

JORGE URIEL CARDONA BETANCUR, mayor de edad y vecino de Pereira, abogado legalmente autorizado, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi calidad de apoderado especial de **DIEGO RUÍZ CARDONA**, por medio del presente escrito, de manera oportuna y con el mayor de los respetos, me propongo contestar la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, instaurada por la señora **BEATRIZ ELENA RODRÍGUEZ FLÓREZ**, en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

PRIMERO: NO NOS CONSTA, dicha afirmación deberá probarse por la demandante en reconvención toda vez que no existe evidencia de que el suceso hubiera ocurrido.

SEGUNDO: NO NOS CONSTA, dicha afirmación deberá probarse por la demandante en reconvención toda vez que no existe evidencia de que el suceso hubiera ocurrido.

TERCERO: NO NOS CONSTA, dicha afirmación deberá probarse por la demandante en reconvención toda vez que no existe evidencia de que el suceso hubiera ocurrido.

CUARTO: NO NOS CONSTA, dicha afirmación deberá probarse por la demandante en reconvención toda vez que no existe evidencia de que el suceso hubiera ocurrido.



QUINTO: ES PARCIALMENTE CIERTO; Es cierta la celebración del contrato de promesa de compraventa, sin embargo no es cierto que el señor **DIEGO RUIZ CARDONA**, no conociera el bien objeto del negocio jurídico.

SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, ES CIERTO que la cláusula primera del contrato de promesa de compraventa la demandante y el señor **GUILLERMO GORDILLO ALFONSO** se obligan a citar asamblea para el día 17 de abril de 2017, sin embargo **NO ES CIERTO** que dicha cláusula contenga el porcentaje de las acciones que le pertenecen a la señora **BEATRIZ ELENA RODRÍGUEZ FLOREZ**.

SÉPTIMO: NO ES CIERTO, la asamblea nunca se llevó a cabo, habida cuenta que las actas aportadas por la demandante en reconvención no contienen firmas.

OCTAVO: NO NOS CONSTA, dicha afirmación deberá probarse por la demandante en reconvención toda vez que no existe evidencia de que el suceso hubiera ocurrido.

NOVENO: ES CIERTO

DÉCIMO: NO NOS CONSTA, dicha afirmación deberá probarse por la demandante en reconvención toda vez que no existe evidencia de que el suceso hubiera ocurrido.

UNDÉCIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO, ES CIERTO que las partes se encontraban reunidas, sin embargo **NO ES CIERTO** que se encontraran conociendo la estación, por cuanto se encontraban en Cartagena.

DUODÉCIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO, ES CIERTO que el señor **GUILLERMO GORDILLO ALFONSO** llevó ese día las actas de la Asamblea de accionista y la Junta directiva, sin embargo las actas no se suscribieron porque contenían información distintas a las obligaciones pactadas por las partes.

DECIMOTERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO, ES CIERTO que las actas no se firmaron, sin embargo los motivos obedecen a que el documento no representaba la intención original del contrato de promesa de compraventa de acciones, ni eran los compradores las personas legitimadas para elaborar el acta de asamblea.

DECIMOCUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, ES CIERTO que las actas no se firmaron, sin embargo los motivos obedecen a que las mismas no representaba la intención original del contrato de promesa de compraventa de acciones, ni eran los compradores las personas legitimadas para elaborar el acta de asamblea.



DECIMOQUINTO: NO NOS CONSTA, las comunicaciones se dieron sólo con el señor **JHON JAIRO BETANCOURT RIOS**.

DECIMOSEXTO: NO NOS CONSTA, dicha afirmación deberá probarse por la demandante en reconvención toda vez que no existe evidencia de que el suceso hubiera ocurrido.

DECIMOSÉPTIMO:NO NOS CONSTA, dicha afirmación deberá probarse por la demandante en reconvención toda vez que no existe evidencia de que el suceso hubiera ocurrido.

DECIMOCTAVO: NO NOS CONSTA, dicha afirmación deberá probarse por la demandante en reconvención toda vez que no existe evidencia de que el suceso hubiera ocurrido.

DECIMONOVENO: NO NOS CONSTA, no nos constan los correos cruzados entre el señor **GUILLERMO GORDILLO ALFONSO** y el señor **JHON JAIRO BETANCOURT RIOS**.

VIGÉSIMO: NO NOS CONSTA, dicha afirmación deberá probarse por la demandante en reconvención toda vez que no existe evidencia de que el suceso hubiera ocurrido.

VIGÉSIMO PRIMERO: NO NOS CONSTA; no nos constan los correos cruzados entre el señor **GUILLERMO GORDILLO ALFONSO** y el señor **JHON JAIRO BETANCOURT RIOS**.

VIGÉSIMO SEGUNDO: NO NOS CONSTA, no nos constan los correos cruzados entre el señor **GUILLERMO GORDILLO ALFONSO** y el señor **JHON JAIRO BETANCOURT RIOS**.

VIGÉSIMO TERCERO: NO NOS CONSTA, dicha afirmación deberá probarse por la demandante en reconvención toda vez que no existe evidencia de que el suceso hubiera ocurrido.

VIGÉSIMO CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, ES CIERTO de conformidad con foto del envío a través del servicio de correspondencia de la empresa DEPRISA aportado por la demandante en reconvención, sin embargo se desconoce el contenido del paquete.

VIGÉSIMO QUINTO: NO NOS CONSTA, son afirmaciones que deberá probar la demandante en reconvención por tratarse de hechos que no le constan al demandado.



VIGÉSIMO SEXTO: **NO ES CIERTO**, como se demostró en la demanda, mi poderdante dio orden de no pago a los cheques con los cuales cumpliría su obligación el día 24 de abril de 2017

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE LA DEFENSA

RESPECTO A LAS PRETENSIONES

Con fundamento en las respuestas anteriores, me opongo a que se concedan las pretensiones declarativas y de condena, en los siguientes términos:

III. FUNDAMENTOS Y MEDIOS DE DEFENSA

Como mecanismo de defensa, me permito formular las **SIGUIENTES EXCEPCIONES**, sustentadas en sus respectivos hechos y argumentos así:

1. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LA DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN

La demandante incumplió con su obligación contenida en el contrato promesa de compraventa de participación accionaria en sociedad por acciones simplificadas, toda vez que el día 21 de abril del año 2017 no se protocolizó la venta de las acciones en la Notaría Tercera del Círculo de Pereira, tal como se había pactado en la cláusula de documentación de dicho contrato.

DOCUMENTACION: los promitentes vendedores, REALIZARAN la venta de acciones a favor de los promitentes compradores, el día 21 de abril de 2017, y aunque no se requiere de escrituras públicas para ello, acuerdan que se haga mediante un documento debidamente protocolizado en la Notaría tercera de la ciudad de Pereira, a las 14:00 horas. Las fechas y

Como consecuencia de dicho incumplimiento, mi poderdante dio la orden de no pago de los cheques No. 08643-1 y No. 08644-3 al banco Davivienda el día 24 de abril del mismo año con los cuales pretendía dar cumplimiento a su obligación, tal como consta en la certificación expedida por dicho banco.

Que el señor DIEGO RUIZ CARDONA identificado con cedula de ciudadanía 1,259,292 solicito a la oficina la ORDEN NO PAGO DEFINITIVO para los cheques 08643-1 y 08644-3 el día 2017/04/24

2. INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE LA INEXISTENCIA

La autorización solemne como requisito para la existencia del acto jurídico de cesión de acciones implica que debe mediar la autorización previa de la asamblea para la negociación de acciones, en los términos del Artículo 14 de la Ley 1258 de 2008, tal disposición en efecto permite que las Sociedades por Acciones Simplificadas estipulen en sus estatutos, que toda negociación de acciones o de alguna clase de ellas, quede sometida a la autorización previa de la asamblea.

“ARTÍCULO 14. AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES. *Los estatutos podrán someter toda negociación de acciones o de alguna clase de ellas a la autorización previa de la asamblea.”*

Una vez la asamblea autorice realizar las ventas, se debía proceder a realizar el registro en el libro de accionistas de los señores **DIEGO RUIZ CARDONA** y **JHON JAIRO BETANCOURTH RÍOS**, situación que no cumplieron los señores **BEATRIZ ELENA RODRÍGUEZ FLÓREZ** y **GUILLERMO GORDILLO ALFONSO**.

Así las cosas, resulta contundente el incumplimiento atribuible a la parte demandante en reconvención, habida cuenta que los señores **BEATRIZ ELENA RODRÍGUEZ FLÓREZ** y **GUILLERMO GORDILLO ALFONSO** no cumplieron con su obligación en lo relacionado con proceder a realizar la inscripción en el libro de accionistas de mi poderdante.

3. EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO

Si bien es cierto que el señor **DIEGO RUIZ CARDONA**, no cumplió la obligación de pagar la suma de dinero acordada, por cuanto dio orden de no pago al banco Davivienda, no menos cierto es que el mismo no estaba en la obligación de cumplir hasta tanto la demandante en reconvención hubiere cumplido su parte de suscribir y entregar las acciones el 21 de abril de 2017.

La demandante en reconvención y el señor **GUILLERMO GORDILLO ALFONSO** estaban obligados a realizar la venta de acciones a favor de los promitentes compradores, esto es el señor **RUIZ CARDONA** y **BETANCOURTH RÍOS** el día 21 de abril de 2017 mediante un documento protocolizado en la Notaría Tercera de la ciudad de Pereira a las 2:00 pm, compromiso que nunca se cumplió por omisión de los vendedores

De conformidad con lo anterior, el fundamento jurídico aplicable a la presente excepción está consagrado en el artículo 1609 del Código Civil.

“... En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos”

En relación con lo que se discute en el presente asunto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, en sentencia STC7636-2017 del 1 de junio de 2017, expresó:

...Según lo ha entendido la jurisprudencia de la Corte “la legitimación para impetrar la resolución o el cumplimiento del contrato por uno de los contratantes, supone necesariamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales o el allanarse a cumplirlas” (G.J t. CCXXXIV, 1995, pág. 688). Con todo, conforme lo expresa la Corporación en esta misma sentencia, invocando como fuente la sentencia de 29 de noviembre de 1978, G.J t. CLVIII, pág. 299, conforme al art. 1609 del C. Civil, “En los contratos bilaterales en que las recíprocas obligaciones deben efectuarse sucesivamente, esto es, primero las de uno de los contratantes y luego las del otro, el que no recibe el pago que debía hacerse previamente sólo puede demandar el cumplimiento dentro del contrato si el cumplió o se allanó a cumplir conforme a lo pactado, pero puede demandar la resolución si no ha cumplido ni se allana a hacerlo con fundamento en que la otra parte incumplió con anterioridad”. (Negrita y subrayada fuera de texto original)

Como se ha mencionado en reiteradas oportunidades, la obligación que se encontraba a cargo del señor **DIEGO RUIZ CARDONA** se cumplió a cabalidad, conforme a lo estipulado en el contrato y en virtud al incumplimiento de los vendedores se dio la orden de no pago de los cheques girados a favor del señor **GUILLERMO GORDILLO ALFONSO**

4. BUENA FE DE DIEGO RUIZ CARDONA

Ruego respetuosamente señor Juez, tener en cuenta esta excepción, la cual se fundamenta, en el hecho de que mi representado **DIEGO RUIZ CARDONA** en su momento, obró de conformidad con lo pactado en el contrato que se suscribió de manera libre y voluntaria y que no se llevó a cabalidad por incumplimiento atribuible a la parte demandante en reconvención.

5. APORTE INDEBIDO DE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS

Con relación a los correos electrónicos aportados como prueba por la parte demandante en reconvención se debe precisar que:

1. Los correos electrónicos no provienen ni son remitidos de una dirección electrónica de propiedad del señor **DIEGO RUIZ CARDONA**.
2. Los mismos no fueron aportados en su fuente original, de conformidad con lo establecido en la ley.

Los correos electrónicos como mensajes de datos y su fuerza probatoria dependen de las normas procesales que los regulan. En este orden de ideas, la parte que quiere hacer valer un correo electrónico como prueba lo debe presentar en su versión original, si lo tiene en su poder, bien sea como remitente o como destinatario.

De acuerdo con lo anterior, una persona que ha enviado o recibido un correo electrónico con el que pretende probar un hecho dentro de un proceso judicial no debe simplemente imprimir una copia y aportarlo, dado que sin firma digital carecería de valor. Si tiene en su poder el mensaje de datos en su forma primigenia, debe presentarlo así o en un formato que lo reproduzca con exactitud.



El Código General del Proceso determina la valoración de los mensajes de datos así:

Artículo 247. Valoración de mensajes de datos

Serán valorados como mensajes de datos los documentos que hayan sido aportados en el mismo formato en que fueron generados, enviados, o recibidos, o en algún otro formato que lo reproduzca con exactitud.

La simple impresión en papel de un mensaje de datos será valorada de conformidad con las reglas generales de los documentos

De conformidad con la ley 527 de 1999, la presentación de un correo electrónico en su fuente original se logra si:

“Existe alguna garantía confiable de que se ha conservado la integridad de la información, a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como mensaje de datos o en alguna otra forma”¹

Se entiende como íntegro si ha permanecido completo e inalterado, y esto no se puede garantizar mediante un correo electrónico impreso, si se tiene en cuenta que no hay dificultad en copiar el contenido, pegarlo en un documento de Word y modificarlo.

Así las cosas, no son aceptables los correos electrónicos aportados como pruebas por parte de la demandante en reconvención, habida cuenta que los mismos no fueron creados por mi poderdante, no fueron remitidos a éste y no se encuentran en su fuente original, situación que no permite determinar su originalidad.

6. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 282 del Código General del Proceso, todas aquellas que resulten probadas dentro del proceso:

“En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probado los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda”.

IV. PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

1. DOCUMENTALES:

¹ Ley 527 de 1999, artículo 8, numeral A



- Copia Certificación del Banco Davivienda.
- Copia de los estatutos de la Sociedad **SUPERESTACION CLUB DE MOTORISTAS LA UNION S.A.S**, identificada con NIT. 900.319.925-3.
- Copia del derecho de petición enviado al correo electrónico de la Sociedad **SUPERESTACION CLUB DE MOTORISTAS LA UNION S.A.S**, obtenido en el certificado de existencia y representación legal.
- Copia del derecho de petición enviado al correo electrónico de la Sociedad **SUPERESTACION CLUB DE MOTORISTAS LA UNION S.A.S**, obtenido en el certificado de existencia y representación legal el día 6 de octubre de 2020.

2. CORREOS ELECTRÓNICOS

- Correo electrónico enviado el día 21 de septiembre de 2020 al correo de la sociedad **SUPERESTACION CLUB DE MOTORISTAS LA UNION S.A.S**
- Correo electrónico enviado el día 6 de octubre de 2020 al correo de la sociedad **SUPERESTACION CLUB DE MOTORISTAS LA UNION S.A.S**

3. DOCUMENTALES SOLICITADAS:

- Copia de las actas de asamblea de la sociedad **SUPERESTACION CLUB DE MOTORISTAS LA UNION S.A.S**, identificada con NIT. 900.319.925-3.
- Copia del libro de accionista de la sociedad **SUPERESTACION CLUB DE MOTORISTAS LA UNION S.A.S**, identificada con NIT. 900.319.925-3.

4. PRUEBA TRASLADADA

De conformidad con el artículo 174 del C.G.P., ruego tener en cuenta las pruebas documentales aportadas en la demanda instaurada por el señor **GLOBAL DE LOGÍSTICA Y TRANSPORTE S.A** en contra del señor **DIEGO RUÍZ CARDONA**, que se tramita en el Juzgado cuarto Civil del Circuito de la ciudad de Pereira, Risaralda bajo el radicado 2018-347.

5. DECLARACIÓN DE PARTE:

- En virtud de lo consagrado en el artículo 165 y 191 del C.G.P., solicito señor juez sea escuchado en declaración, que se rendirá bajo la gravedad de juramento, al señor **DIEGO RUIZ CARDONA**.

6. INTERROGATORIO DE PARTE:

- Solicito a su despacho decretar el interrogatorio de parte del señor **GUILLERMO GORDILLO ALFONSO**, el cual formularé de manera verbal en la respectiva audiencia que para tal efecto señale el despacho.



- Solicito a su despacho decretar el interrogatorio de parte de la señora **BEATRIZ ELENA RODRÍGUEZ FLÓREZ**, el cual formularé de manera verbal en la respectiva audiencia que para tal efecto señale el despacho.
- En virtud de lo consagrado en el artículo 192 del C.G.P. solicito a su despacho decretar la declaración de parte del señor **JHON JAIRO BETANCOURTH RÍOS**.

7. TESTIMONIALES:

- **LUIS CARLOS GIRALDO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.128.748, domiciliado en Santa Rosa de Cabal en la carrera 9 # 24-16, celular 3206597565, con el objeto de que declare sobre los hechos que le consten de la demanda principal y la contestación de la demanda de reconvención.
- **JHON JAIRO BETANCOURTH RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.288.105 de Manizales, domiciliado en la avenida 30 de Agosto No. 34-38 local 26, Pereira. Tel. 3145238351. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco el correo electrónico, con el objeto que declare sobre los hechos que le consten de la demanda principal y la contestación de la demanda de reconvención.

V. ANEXOS

1. Poder.
2. Los documentos aducidos en el acápite de pruebas.
3. Certificado de Existencia y Representación de la Sociedad **SUPERESTACION CLUB DE MOTORISTAS LA UNION S.A.S**

VI. NOTIFICACIONES

LA PARTE DEMANDADA EN RECONVENCIÓN: Carrera 17 No. 10-12 apto 101, Barrio Pinares en la ciudad de Pereira.

EL SUSCRITO: Carrera 4 No. 16 – 78. Oficina 302 B Edificio Torre 21, Teléfonos 314 7908230 y 3228265030 - Pereira – Risaralda, correo electrónico abogadojorgecardona@gmail.com

Del(a) señor(a) Juez, atentamente;

JORGE URIEL CARDONA BETANCUR

C.C. No. 75.097.512 de Manizales

T.P. No. 134.488 del C. S. de la J.

V.P

Señor
JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

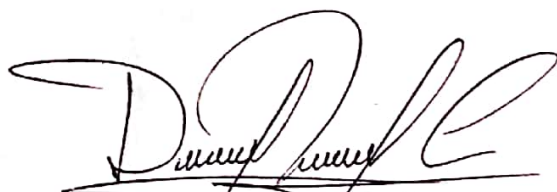
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

DIEGO RUIZ CARDONA, mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado **JORGE URIEL CARDONA BETANCUR**, mayor de edad, domiciliado en Pereira, abogado legalmente autorizado, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su respectiva firma de aceptación, para que en mi nombre y representación conteste, formule excepciones y represente mis intereses en la demanda de reconvención instaurada por la señora **BEATRIZ ELENA RODRÍGUEZ FLÓREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.414.634 de Bogotá, D.C

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, tachar documentos, formular incidentes y demás facultades inherentes de este mandato, quien podrá ser notificado al correo electrónico abogadojorgecardona@gmail.com.

Solicito reconocer personería a mi apoderado, para los fines y en los términos del presente mandato.

Atentamente,


DIEGO RUIZ CARDONA
 C.C. No. 1.259.292 de Belalcazar.

ACEPTO:


JORGE URIEL CARDONA BETANCUR



**DAVIVIENDA S.A.
OFICINA AVENIDA 30 DE AGOSTO**

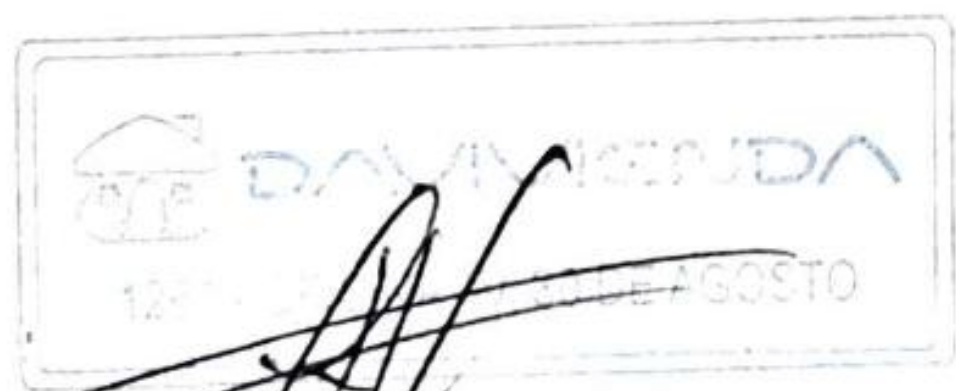
CERTIFICA

Que el señor DIEGO RUIZ CARDONA identificado con cedula de ciudadanía 1,259,292 solicito a la oficina la ORDEN NO PAGO DEFINITIVO para los cheques 08643-1 y 08644-3 el dia 2017/04/24

Se expide a solicitud del interesado en forma confidencial y sin que implique alguna responsabilidad de nuestra parte con destino a QUIEN PUEDE INTERESAR.

Para constancia la presente certificación se firma en la ciudad de Pereira el 7 de Febrero de 2020.

Cordialmente,



JHON EDISON GONZALEZ SUAREZ

Asesor Pyme

Oficina 1261 Avenida 30 de Agosto

Teléfono 3138000 Ext. 35835

Davivienda

**DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN SOCIEDAD SUPERESTACION
" SUPERESTACIÓN CLUB DE MOTORISTAS LA UNION S. A. S "**

Comparecieron: **GUILLERMO GORDILLO ALFONSO**, varón, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 79.712.739 expedida en Bogotá, y **BEATRIZ HELENA RODRIGUEZ FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.414.634 expedida en Bogotá, casados entre sí y con sociedad conyugal vigente y quienes además actúan en representación legal de su hijo menor de edad **ANDRES GUILLERMO GORDILLO RODRIGUEZ**, como se demuestra con el Certificado de Registro Civil de Nacimiento que se adjunta, todos domiciliados en Bogotá, D. C., y manifestaron que constituyen una sociedad comercial de tipo anónima que se registrará por los siguientes estatutos:

**CAPITULO I. NOMBRE, NACIONALIDAD, CLASE, DOMICILIO, DURACION Y
OBJETO SOCIAL**

ARTICULO PRIMERO: NOMBRE Y CLASE.- La sociedad POR ACCIONES SIMPLIFICADA que se constituye mediante el presente documento privado se denomina "SUPERESTACIÓN CLUB DE MOTORISTAS LA UNION S. A. S.", por lo cual su régimen será el establecido en estos estatutos y lo no indicado en ellos por lo dispuesto por la ley Colombiana, muy especialmente el Código de Comercio Colombiano y la ley 1258 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La sociedad es de nacionalidad Colombiana y su domicilio principal AV. La Esperanza No. 73b -09 Oficina 206 Barrio Modelia en Bogotá, D. C., Colombia, Sur América, siendo esta su dirección para notificaciones Judiciales y administrativas, pero en desarrollo de su objeto social, y con la aprobación de sus administradores, podrá establecer sucursales, agencias, filiales, abrir establecimientos de comercio, en cualquiera otra ciudad del territorio nacional o en el exterior.

ARTICULO TERCERO: DURACION.- La sociedad tendrá una duración de veinte años (20 años), contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente documento privado, pero podrá disolverse y liquidarse antes de la expiración del plazo, si así lo resolvieren sus accionistas; en las mismas condiciones podrá ser prorrogada su duración.

ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- El objeto principal de la sociedad será:

La sociedad "SUPERESTACION CLUB DE MOTORISTAS LA UNION S. A. S." tendrá como objeto principal el de establecer estaciones de servicio automotriz para el suministro de combustibles, mantenimiento de vehículos, servicio de montallantas, lavaderos de vehículos, cambiaderos de aceite, servicio de parqueadero, y en general la prestación de servicios relacionados con el transporte automotor, incluido el comercio al por menor de lubricantes, aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores b) Ejecutar otras actividades complementarias del transporte tales como constituir puestos de control de vehículos de carga c) Como complemento al servicio para los motoristas, la sociedad prestará el servicio de alojamiento y hospedaje en calidad de hosterías, apartahoteles, casa de huéspedes o pensiones en los que podrá suministrar alimentos preparados en el sitio de venta. d) También podrá suministrar productos y servicios complementarios al público en general, entre otros como, comestibles de primera necesidad, fruterías, panaderías, confiterías, lácteos, carnes, salsamentaria, rancho, droguerías, perfumerías, papelerías, misceláneas y también prestar servicios financieros como cajeros automáticos, e) Podrá además de lo anteriormente expuesto importar todos los productos lícitos para la comercialización en Colombia; f) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones como girar, endosar, protestar, dar y recibir letras de cambio, pagares o cualquier otro acto de comercio sobre títulos valores en general y celebrar toda clase de operaciones con entidades financieras legalmente establecidas en Colombia; g) Suscribir contratos con personas naturales o jurídicas que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones h) Hacer en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para el mejor logro del objeto social, o que puedan desarrollar o favorecer sus actividades o de las sociedades en

favorecer sus actividades o de las sociedades en que tengan interés y se relacionen directamente con el objeto social. i) La comercialización y venta de productos de Colombia en el exterior, adquiridos en el mercado interno o externo, j) Alquiler de oficinas para reuniones de negocios, k) Actuar como corresponsal no Bancario, autorizado por una entidad financiera nacional.

En desarrollo del objeto social, la sociedad podrá ejecutar entre otros, los siguientes actos:

- 1) El agenciamiento comercial de empresas que tengan el mismo objeto o sean similares, complementarias o accesorias a la sociedad que se constituye;
- 2) Celebrar toda clase de operaciones comerciales con personas naturales Nacionales o Extranjeras, la Nación, los departamentos, municipios, los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta, además de cualquier sociedad o entidad nacional o extranjera.
- 3) Participar en concursos, oferta directa o licitaciones públicas y privadas, así como celebrar contratos con las entidades encargadas de otorgar las autorizaciones correspondientes y en general lograr la representación en todas sus formas, modalidades y condiciones utilizadas en el comercio;
- 4) Importar, fabricar, Exportar, Distribuir, comprar, vender, permutar, recibir y dar en consignación, toda clase de bienes muebles e inmuebles;
- 5) Constituir prendas;
- 6) Celebrar toda clase de operaciones de crédito a corto o largo plazo, con garantía de sus bienes sociales o sin ellos; celebrar contratos de cuenta corriente
- 7) Dar, recibir dinero en mutuo con o sin intereses, girar, aceptar, endosar, cobrar, descontar, protestar y negociar toda clase de títulos valores;
- 8) Ceder, arrendar bienes;
- 9) Celebrar contratos de seguro, transporte, de cuentas en participación, suscribir contratos de preposición, o de colaboración empresarial;
- 10) Dar y recibir en arrendamiento, comodato o cualquier otra forma comercial, todos los bienes destinados a la ejecución de su objeto.
- 11) Conformar Uniones Temporales y consorcios.
- 12) Hacer cualquier clase de inversiones como formar parte de otras compañías, siempre que la operación, acto o contrato sea aprobado por los administradores.

ii Nota(s)

los bienes destinados a la ejecución de su objeto.

- 11) Conformar Uniones Temporales y consorcios.
- 12) Hacer cualquier clase de inversiones como formar parte de otras compañías, siempre que la operación, acto o contrato sea aprobado por los administradores, Escindirse o fusionarse con otras sociedades, siempre que tengan objetos iguales, similares o complementarios.
- 13) Explotar marcas, nombres comerciales, patentes, concesiones, invenciones o cualquier otro bien,
- 14) Efectuar todas las negociaciones entre personas comerciantes o no que estén domiciliados o no en el mismo lugar y aceptar o no formas de pago licitas bien sea en efectivo, cheques, créditos otorgados por la red bancaria.
- 15) En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá celebrar todos los actos, contratos de carácter civil, mercantil, administrativo y laboral que tiendan a la realización de sus actividades, y en general, desarrollar, impulsar o incrementar cualquier otra actividad lícita de comercio que contribuya al mejor logro de su objeto social. PARAGRAFO: La sociedad no podrá ser garante a favor de terceros comprometiendo sus propios bienes. PARAGRAFO. La relación es meramente enunciativa, pudiendo ejercer otros actos siempre que estén permitidos por la ley.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.....

ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- La sociedad tendrá capital autorizado de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$400.000.000), representados en 400.000 acciones ordinarias no negociables en bolsa, por valor nominal cada una de UN MIL PESOS M/cte. (\$1.000). Del capital Autorizado, a la fecha se encuentra suscrito EL 100% equivalente a CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/cte. (\$400.000.000), representado en 400.000 acciones por valor nominal cada una de UN MIL PESOS M/cte. (\$1.000). Del capital Suscrito, a la fecha se encuentra pagado en dinero efectivo el 100%, que equivale a CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$400.000.000), representado en CUATROCIENTOS MIL (400.000) acciones de valor nominal cada una de UN MIL PESOS M/cte.(\$1.000).

ARTÍCULO SEXTO: ACCIONISTAS Y NÚMERO DE ACCIONES.- La distribución de las acciones y del capital inicial, suscrito y pagado es la siguiente:

Accionista	Identificación	N° de Acciones	Participación	Valor
Guillermo Gordillo Alfonso	79.712.739	360.000	90%	360.000.000
Beatriz Helena Rodríguez Florez	52.414.634	20.000	5%	20.000.000
Andrés Guillermo Gordillo Rodríguez	T.I. 1.000.284.459	20.000	5%	20.000.000
Total		400.000	100%	400.000.000

PARÁGRAFO PRIMERO: El capital social podrá ser aumentado en cualquier momento por decisión de los accionistas Constituyentes y podrá admitir nuevos accionistas.
PARÁGRAFO SEGUNDO: Los accionistas Constituyentes responderán hasta el valor total de la suscripción que haya hecho sin que haya responsabilidad solidaria por las obligaciones en que incurra la sociedad salvo cuando se utilice la sociedad para adelantar acciones ilícitas.
PARÁGRAFO TERCERO: La sociedad continuará con los herederos del Accionista difunto y sus acciones estarán representadas ante la sociedad por el mismo albacea con tenencia de bienes si lo hubiere, si no hubiere albacea, tales cuotas serán representadas por una persona designada por los herederos reconocidos del accionista fallecido.
PARÁGRAFO CUARTO: El menor de Edad ANDRES GUILLERMO GORDILLO RODRIGUEZ, como accionista de esta sociedad estará representado por sus padres en todas las actuaciones que sea necesario.

CAPITULO TERCERO: ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD- ORGANOS

0 Nota(s)

CAPITULO TERCERO: ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD- ORGANOS SOCIALES.

ARTICULO SEPTIMO: ORGANOS DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.-

Son órganos de administración de la sociedad ---1) La Junta Directiva, 2) El Gerente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTA DIRECTIVA: Conformación y Periodo.-

La Junta Directiva está conformada por dos (2) miembros principales, y su periodo es de un (1) año, contado desde la fecha de constitución de la sociedad, pero podrán ser reelegidos para otro periodo sucesivo, o podrán ser removidos en cualquier tiempo. PARAGRAFO.- La elección de los miembros de Junta Directiva la harán los accionistas Constituyentes. Ningún miembro de Junta Directiva podrá ser designado ni ejercer las funciones propias de un cargo directivo en forma simultanea, en más de cinco Juntas Directivas de Sociedades por acciones, siempre que hubiere aceptado.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: SESIONES. La Junta Directiva deberá sesionar por lo menos una (1) vez cada semestre; en las reuniones actuará como Presidente el Designado por la Junta Directiva, y un secretario nombrado en cada reunión, quienes suscribirán las actas correspondientes a cada reunión, La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y podrá ser convocada por su Presidente, por el Representante Legal, o por sus dos (2) miembros. PARÁGRAFO.- Reunidos los miembros de la Junta Directiva, podrán constituirse en Junta extraordinaria y deliberar válidamente, aprobar las decisiones que estimen convenientes, aunque no haya precedido convocatoria y aunque la reunión se verifique en lugar distinto al de la sede social.

REUNIONES NO PRESENCIALES: Cada vez que los miembros de la Junta Directiva pueden deliberar por cualquier medio de telecomunicación, las decisiones tomadas en las conferencias serán válidas y jurídicamente vinculantes.

Las deliberaciones por Telecomunicaciones deberán ser siempre sucesivas y simultáneas. La evidencia de la Telecomunicación y de las resoluciones pertinentes, como una confirmación por fax, o correo electrónico, donde aparezca la hora, girador, mensaje o grabación magnetofónica donde queden los mismos registros, se incluirá en las actas respectivas, de conformidad con los requisitos establecidos en estos estatutos. También son válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando todos los miembros de ésta expresen por escrito el sentido de su voto.

ARTICULO DECIMO TERCERO: FUNCIONES.- La Junta Directiva Tendrá las siguientes funciones: -----

- 1) Dirigir, planear y coordinar los programas generales a ejecutar en el desarrollo del objeto social;
- 2) Determinar las políticas de la Compañía para el cabal cumplimiento de su objeto social;
- 3) Diseñar, desarrollar y evaluar los sistemas de control de la sociedad;
- 4) Dirigir y evaluar la gestión de los administradores,
- 5) Elaborar su propio reglamento,
- 6) Nombrar, remover, establecer funciones y fijar la remuneración del Gerente, del Subgerente y demás funcionarios de la sociedad.
- 7) Decretar la apertura de sucursales o agencias de la sociedad, así como determinar las facultades de los administradores,
- 8) Crear los cargos que considere convenientes para la buena marcha de la sociedad,
- 9) Determinar la estructura de la sociedad y las funciones de cada una de sus dependencias,
- 10) Considerar los informes del Gerente sobre el estado de los negocios sociales y adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos.
- 11) Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos y de la cláusula compromisoria que se pacte.
- 12) En general, ordenar que se ejecute o se celebre cualquier acto o contrato, que esté comprendido dentro del objeto social y tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla con sus obligaciones.

- 12) En general, ordenar que se ejecute o se celebre cualquier acto o contrato, que esté comprendido dentro del objeto social y tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines,
- 13) Asumir la representación legal en cabeza de su Presidente en las faltas absolutas, temporales o accidentales del Gerente y su suplente al mismo tiempo, la cual deberá constar en el acta correspondiente;
- 14) Establecer las políticas de Balances, Dividendos y reservas,
- 15) Elaborar los reglamentos de emisión y colocación de acciones
- 16) Velar porque se cumplan las leyes y los estatutos de la sociedad;
- 17) Adoptar políticas que garanticen independencia para el ejercicio de la Revisoria Fiscal en la Compañía.;
- 18) Salvaguardar la Reserva Comercial e Industrial de la Compañía;
- 19) Usar debidamente la información privilegiada,
- 20) Dar trato equitativo a todos los accionistas y respeto al ejercicio de su derecho de inspección;
- 21) Abstenerse de participar por si o por interpuesta persona en actividades que implique competencia con la sociedad o en los cuales exista conflicto de intereses;
- 22) Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores
- 23) Determinar las utilidades de la sociedad y disponer de ellas, aprobar los dividendos que correspondan a cada acción, su forma de pago, plazo, todo con arreglo a la ley y a los estatutos sociales. En caso de pérdidas, estas se enjugarán con las reservas que se hayan constituido para ese fin, y en su defecto, con la reserva legal;
- 24) Autorizar la enajenación o arrendamiento de los bienes que integran el haber social de la Compañía
- 25) Determinar la prorroga del contrato social antes de su expiración, o decretar su disolución y liquidación, todo lo cual con arreglo a la ley y a los estatutos
- 26) Dictar de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias, las reglas para la liquidación de la sociedad y designar liquidador o liquidadores y fijarles u remuneración
- 27) Aprobar cualquier reforma estatutaria de la sociedad

28) Todas las demás funciones no atribuidas expresamente a otro órgano

ARTICULO DECIMO CUARTO: REPRESENTACION LEGAL.- La Representación Legal de la Sociedad estará a cargo del Gerente, quien tendrá un Subgerente, que con las mismas facultades, derechos y obligaciones del titular, lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, sin necesidad de autorización alguna por parte de órgano distinto de la sociedad y serán designados para periodos de un (1) año, reelegibles por la Junta Directiva. El Representante Legal de la Sociedad tiene atribuciones para contratar y obligar a la entidad sin límite de cuantía.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: FUNCIONES.- Son funciones del gerente y el Subgerente las propias de sus cargos y en especial las Sigüientes:

- 1) Ejercer la Representación Legal de la Sociedad, tanto judicial como extrajudicialmente y promover y sostener cualquier clase de juicio, reclamación o gestión necesaria para la defensa de los intereses de la sociedad;
- 2) Dirigir, planear, organizar, establecer políticas y controlar las operaciones en el desarrollo del objeto social de la sociedad;
- 3) Ejecutar o celebrar todos los actos o contratos relacionados con el objeto social de la Compañía.
- 4) Nombrar todos los funcionarios cuya designación no corresponda a la Junta Directiva, y fijarles su remuneración;
- 5) Cumplir las órdenes de la Junta Directiva, así como vigilar el funcionamiento de la sociedad e Impartir las instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de la misma;
- 6) Rendir cuentas soportadas de su gestión, cuando se lo exija la Junta Directiva, indicando los hechos importantes acaecidos después del ejercicio, la evolución previsible de la sociedad, las operaciones celebradas por la sociedad con los accionistas y administradores, y el cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor.
- 7) Presentar a la Junta Directiva, con corte a Treinta y Uno (31) de Diciembre de cada año, Los Estados Financieros de la Sociedad para su examen y aprobación, mantener la contabilidad al día, tener actualizado el libro de accionistas e inscritos en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá.

0 Nota(s)

- 7) Presentar a la Junta Directiva, con corte a Treinta y Uno (31) de Diciembre de cada año, Los Estados Financieros de la Sociedad para su examen y aprobación, mantener la contabilidad al día, tener actualizado el libro de accionistas e inscritos en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 8) Convocar a la Junta Directiva para reuniones ordinarias y extraordinarias;
- 9) Presentar un proyecto de distribución de utilidades repartibles, con la deducción del impuesto sobre la renta y complementarios.
- 10) Desligar las operaciones comerciales de la sociedad de las ejecutadas por los accionistas Constituyentes de manera personal, y rendir informe a la Junta Directiva de las operaciones realizadas por la Sociedad con los propios Constituyentes.
- 11) Suscribir conciliaciones y acuerdos de transacción
- 12) Cuidar los recaudos o inversiones de los fondos de la sociedad y manejarlos por medio de cuentas bancarias, y así mismo custodiar los valores de la compañía;
- 13) En desarrollo de sus funciones, el Representante Legal de la sociedad, además de los actos puramente administrativos, podrá transigir, comprometer, arbitrar, desistir, novar, interponer toda clase de recursos, comparecer en los juicios que se promuevan contra la sociedad o con el que ella deba promover;
- 14) Ordenar las acciones privadas o judiciales que deban seguirse contra los administradores de la sociedad, sus funcionarios, cuando no cumplan con sus funciones, o cuando se extralimiten en las mismas, o que por sus actuaciones den lugar a ellas
- 15) Concurrir en representación de la sociedad al otorgamiento del documento privado o de las respectivas escrituras en donde se consagre una reforma social
- 16) Ordenar la apertura de los establecimientos de comercio que sean necesarios para el desarrollo del objeto social de la compañía.
- 17) Las demás funciones que le señale la Junta Directiva, especialmente velar por cumplir y hacer cumplir la ley.

CAPITULO CUARTO: FISCALIZACION DE LA SOCIEDAD- BALANCES Y DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACION DE ACCIONES

ARTÍCULO DECIMOSEXTO:- REVISOR FISCAL.- En caso que la ley Colombiana lo exija, La sociedad deberá tener un revisor Fiscal con un Suplente, quienes serán Contadores Públicos con matrícula profesional vigente y cumplirán las funciones establecidas por la ley, en caso contrario la sociedad no estará obligada a nombrarlo.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO: ESTADOS FINANCIEROS.- Anualmente, a Treinta y Uno (31) de Diciembre de cada año, la sociedad elaborará los Estados Financieros Básicos, que el gerente de la Sociedad presentará a la Junta Directiva, y que deberán ir suscritos por el Gerente, además, por un Contador Público y dictaminados por un auditor externo, o por el Revisor Fiscal si lo hubiere. En todo caso, los accionistas pueden ejercer su derecho de inspección a los Estados Financieros durante los quince (15) días anteriores a la reunión

PARAGRAFO:- RESERVAS.- El diez por ciento (10%) de las Utilidades Líquidas después de Impuestos se apropiará como reserva legal hasta completar como mínimo una cantidad equivalente al capital suscrito. La Junta Directiva constituirá las Reservas que considere convenientes con destinación específica.

CAPITULO QUINTO: DISOLUCION, LIQUIDACION, CLAUSULA COMPROMISORIA, DESIGNACIONES.

ARTICULO DECIMONOVENO; DISOLUCION, LIQUIDACION.- Los accionistas Constituyentes, podrán decidir la Disolución de la Sociedad con anterioridad al vencimiento del término contractual, por causas legales, o por la ocurrencia de las siguientes circunstancias; a partir de ese momento, la Compañía entrará en Estado de Liquidación, conforme a la ley, para lo cual designará un Liquidador y un suplente para que adelante todos los actos jurídicos tendientes a terminar la sociedad y proceder a su inmediata liquidación. La Sociedad se disolverá por las siguientes causales:

- 1) Por expiración del plazo pactado para la duración, si antes no fuere prorrogado válidamente;
- 2) Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuyo desarrollo constituye el objeto social;

válidamente;

- 2) Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuyo desarrollo constituye el objeto social;
- 3) Por disminución del número de accionistas a menos de uno (1);
- 4) Por decisión de los accionistas Constituyentes;
- 5) Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos por la ley, o porque las disposiciones legales impidan desarrollar el objeto social;
- 6) Por ocurrencia de pérdidas que reduzcan el capital por debajo del cincuenta por ciento (50%);
- 7) Por declaración de quiebra de la sociedad;
- 8) Por las demás causales señaladas por la ley.

Disuelta la sociedad, se procederá de inmediato a su liquidación y en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación, observando las siguientes reglas:

- a) El nombre de la sociedad, una vez disuelta se adicionará con la expresión "EN LIQUIDACION" y su omisión hará incurrir a los liquidadores en las responsabilidades de ley;
- b) La liquidación se hará por un liquidador o liquidadores nombrados por la Junta Directiva, quienes deberá informar a los acreedores del estado de liquidación en que se encuentra la sociedad, mediante aviso en un periódico de circulación nacional;
- c) El Representante Legal saliente debe rendir cuentas y elaborar un inventario del patrimonio social, lo mismo que el liquidador.
- d) Durante el periodo de liquidación, la Junta Directiva se reunirá en las fechas indicadas en los Estatutos para las reuniones ordinarias y extraordinarias, y así mismo cuando sea convocada por los liquidadores;
- e) Mientras no se haya cancelado el pasivo externo de la sociedad, no podrá distribuirse suma alguna a los accionistas;

- f) El pago de las obligaciones se hará observando las disposiciones legales sobre prelación y proporcionalidad de créditos;
- g) Pagado el pasivo externo de la sociedad, se distribuirá el remanente de los activos sociales entre los accionistas según el número de acciones que posean;
- h) Hecha la liquidación de lo que a los accionistas Constituyentes corresponda, los liquidadores la convocarán para que apruebe las cuentas y el acta final de liquidación

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DESIGNACIONES.- Para el primer periodo se designan como miembros de la Junta Directiva a las siguientes personas:

PRINCIPAL:

GUILLERMO GORDILLO ALFONSO

C. C. 79.712.759

AV. La Esperanza No. 73b - 09 Oficina 206 Barrio Modelia en Bogotá, D. C.

PRINCIPAL:

BEATRIZ HELENA RODRIGUEZ

C. C. 52.414.634 de Bogotá

AV. La Esperanza No. 73b - 09 Oficina 206 Barrio Modelia en Bogotá, D. C.

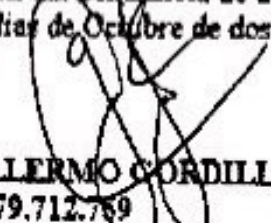
Las personas designadas, manifiestan aceptar los cargos de miembros de la Junta Directiva de la Sociedad en documento adjunto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: NORMA TRANSITORIA. - Para el primer periodo los accionistas Constituyentes **GUILLERMO GORDILLO ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.712.759-4 de Bogotá, será el Gerente, y como Subgerente **BEATRIZ HELENA RODRIGUEZ FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.414.634 de Bogotá, quienes aceptan los respectivos cargos.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.- El instrumento precedente fue leído en forma legal a el compareciente quien le imparte su aprobación por expresar su voluntad contenida en su texto por lo cual manifiesta que

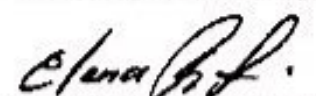
0 Nota(s)

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.- El instrumento precedente fue leído en forma legal a el compareciente quien le imparte su aprobación por expresar su voluntad contenida en su texto, por lo cual manifiesta que conoce la necesidad de inscribirla en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá. En constancia de aceptación por los Accionistas Constituyentes firman a los veinte (20) días de Octubre de dos mil Nueve (2.009) en Bogotá, D. C.


GUILLERMO CORDILLO ALFONSO

C.C. 79.712.789

Dirección: AV. La Esperanza No. 73b - 09 Oficina 206 Barrio Modelia en Bogotá,


BEATRIZ HELENA RODRIGUEZ FLOREZ

C. C. 52.414.634 de Bogotá.

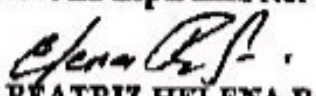
Dirección: AV. La Esperanza No. 73b - 09 Oficina 206 Barrio Modelia en Bogotá,


GUILLERMO CORDILLO ALFONSO

C. C. 79.712.789 de Bogotá.

En representación de su hijo menor Andrés Guillermo Gordillo Rodríguez T.I. 1000284459

AV. La Esperanza No. 73b-09 Oficina 206 Barrio Modelia en Bogotá,


BEATRIZ HELENA RODRIGUEZ FLOREZ

C. C. 52.414.634 de Bogotá.

En representación de su hijo menor Andrés Guillermo Gordillo Rodríguez T.I. 1000234459

AV. La Esperanza No. 73b-09 Oficina 206 Barrio Modelia en Bogotá,

Circulo de Bogota

NOTARIA 04 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el Despacho de la Notaría Sesenta y Cuatro del círculo de Bogotá, D.C., el día: 23 OCT 2009

se presentó: Beatriz Clara RODRIGUEZ ALARC

quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 52414634 expedida en Bogotá y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice derecho que a continuación se estampa.

Beatriz Clara

52414634

GERARDO AMÓRTEGUI CALDERÓN
NOTARIO 04

Huella

NOTARIA 04 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el Despacho de la Notaría Sesenta y Cuatro del círculo de Bogotá, D.C., el día: 23 OCT 2009

se presentó: Gerardo Amórtegui Calderón

quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 79712359 expedida en Bogotá y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice derecho que a continuación se estampa.

Gerardo Amórtegui Calderón

79712359

GERARDO AMÓRTEGUI CALDERÓN
NOTARIO 04

Huella





Pereira, septiembre de 2020

Señores

SUPERESTACION CLUB DE MOTORISTAS LA UNIÓN SAS

E. S. D.

Asunto: **DERECHO DE PETICIÓN – SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Cordial saludo.

JORGE URIEL CARDONA BETANCUR, mayor de edad, vecino de Pereira, abogado legalmente autorizado, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito me permito presentar Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, en los siguientes términos:

I. PETICIÓN

1. De conformidad con lo anterior, solicito se sirva expedir vía correo electrónico copia del libro de accionistas de la sociedad.
2. Solicito se sirva enviar vía correo electrónico copia de los estatutos de la sociedad.

II. NOTIFICACIÓN

n la carrera 4 No. 16 – 78. Oficina 302 B Edificio Torre 21, Teléfonos 314 7908230 y 3228265030 - Pereira – Risaralda, correo electrónico abogadójorgecardona@gmail.com

Atentamente,

JORGE URIEL CARDONA BETANCUR

C.C. No. 75.097.512 de Manizales

T.P. No. 134.488 del C.S.J.

V.P



Pereira, septiembre de 2020

Señores

SUPERESTACION CLUB DE MOTORISTAS LA UNIÓN SAS
E. S. D.

Asunto: **DERECHO DE PETICIÓN – SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Cordial saludo.

JORGE URIEL CARDONA BETANCUR, mayor de edad, vecino de Pereira, abogado legalmente autorizado, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito me permito presentar Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, en los siguientes términos:

I. PETICIÓN

1. De conformidad con lo anterior, solicito se sirva enviar vía correo electrónico actas de la asamblea de la sociedad.
2. Solicito se sirva enviar vía correo electrónico copia del libro de accionistas de la sociedad.

II. NOTIFICACIÓN

n la carrera 4 No. 16 – 78. Oficina 302 B Edificio Torre 21, Teléfonos 314 7908230 y 3228265030 - Pereira – Risaralda, correo electrónico abogadójorgecardona@gmail.com

Atentamente,

JORGE URIEL CARDONA BETANCUR
C.C. No. 75.097.512 de Manizales
T.P. No. 134.488 del C.S.J.

V.P



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A200428644E78E

15 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 16:05:39

BA20042864

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN
A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2017

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : SUPERESTACION CLUB DE MOTORISTAS LA UNION SAS
N.I.T. : 900.319.925-3 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01940949 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2009

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 409,192,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 24B # 74A-36
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GUIGORAL@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 24B # 74A-36

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : GUIGORAL@GMAIL.COM

CERTIFICA:

Constante
del Registro
Empresarial
Bogotá

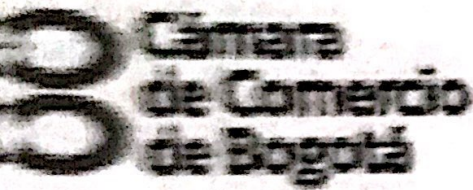
CONSTITUCION: QUE POR ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01336349 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SUPERESTACION CLUB DE MOTORISTAS LA UNION SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 20 DE OCTUBRE DE 2029

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERÁ: LA SOCIEDAD SUPERESTACIÓN CLUB DE MOTORISTAS LA UNIÓN SAS. TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EL DE ESTABLECER ESTACIONES DE SERVICIO AUTOMOTRIZ PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES DE VEHÍCULOS, SERVICIO DE MONTALLANTAS, LAVADEROS DE VEHÍCULOS, CAMBIADEROS DE ACEITE, SERVICIO DE PARQUEADERO, Y EN GENERAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE AUTOMOTOR, INCLUIDO EL COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES, ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES B) EJECUTAR OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL TRANSPORTE TALES COMO CONSTITUIR PUESTOS DE CONTROL DE VEHÍCULOS DE CARGA C) COMO COMPLEMENTO AL SERVICIO PARA LOS MOTORISTAS, LA SOCIEDAD PRESTARÁ EL SERVICIO DE ALOJAMIENTO Y HOSPEDAJE EN CALIDAD DE HOSTERIAS, APARTAHOTELES, CASA DE HUÉSPEDES O PENSIONES QUE PODRÁ SUMINISTRAR ALIMENTOS PREPARADOS EN EL SITIO DE VENTA. D) TAMBIÉN PODRÁ SUMINISTRAR PRODUCTOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS AL PÚBLICO EN GENERAL, ENTRE OTROS COMO, COMESTIBLES DE PRIMERA NECESIDAD, FRUTERÍAS, PANADERÍAS, CONFITERÍAS, LÁCTEOS, CARNES, SALSAMENTARÍA, RANCHO, DROGUERÍAS, PERFUMERÍAS, PAPELERÍAS, MISCELÁNEAS Y TAMBIÉN PRESTAR SERVICIOS FINANCIEROS COMO CAJEROS AUTOMÁTICOS, E) PODRÁ ADEMÁS DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO IMPORTAR TODOS LOS PRODUCTOS LÍCITOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN EN COLOMBIA; F) CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES COMO GIRAR, ENDOSAR PROTESTAR, DAR Y RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES O CUALQUIER OTRO ACTO DE COMERCIO SOBRE TÍTULOS VALORES EN GENERAL Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES FINANCIERAS LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN COLOMBIA; G) SUSCRIBIR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES H) HACER EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL MEJOR LOGRO DEL OBJETO SOCIAL, O QUE PUEDAN DESARROLLAR O FAVORECER SUS ACTIVIDADES O DE LAS SOCIEDADES EN FAVORECER SUS ACTIVIDADES O DE LAS SOCIEDADES EN QUE TENGAN INTERÉS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL. I) LA COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS DE COLOMBIA EN EL EXTERIOR, ADQUIRIDOS EN EL MERCADO INTERNO O EXTERNO, J) ALQUILER DE OFICINAS PARA REUNIONES DE NEGOCIOS, K) ACTUAR COMO CORRESPONSAL NO BANCARIO, AUTORIZADO POR UNA ENTIDAD FINANCIERA NACIONAL. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) EL AGENCIAMIENTO COMERCIAL DE EMPRESAS QUE TENGAN EL MISMO OBJETO O SEAN SIMILARES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS A LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE; 2) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES CON PERSONAS NATURALES NACIONALES O EXTRANJERAS, LA NACIÓN, LOS DEPARTAMENTOS, MUNICIPIOS, LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO Y SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, ADEMÁS DE CUALQUIER SOCIEDAD O ENTIDAD NACIONAL O EXTRANJERA. 3) PARTICIPAR EN CONCURSOS, OFERTA DIRECTA O LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, ASÍ COMO CELEBRAR CONTRATOS CON LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE OTORGAR LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES Y EN GENERAL LOGRAR LA REPRESENTACIÓN EN TODAS SUS



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: A200428644E78E

15 DE SEPTIEMBRE DE 2020

HORA 16:05:39

BA20042864

PÁGINA: 2 DE 3

BIENES, MODALIDADES Y CONDICIONES UTILIZADAS EN EL COMERCIO; 4) IMPORTAR, EXPORTAR, DISTRIBUIR, COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, RECIBIR Y DAR EN CONSIGNACIÓN, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; 5) CONSTITUIR PRENDAS; 6) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO A CORTO O LARGO PLAZO, CON GARANTÍA DE SUS BIENES SOCIALES O SIN ELLAS; 7) DAR, RECIBIR, ENDOSAR, COBRAR, TRANSFERIR, PROTESTAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES; 8) ARRENDAR BIENES; 9) CELEBRAR CONTRATOS DE SEGURO, TRANSPORTE, DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, SUSCRIBIR CONTRATOS DE PREPOSICIÓN, O DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL; 10) DAR Y RECIBIR EN ARRENDAMIENTO, COMODATO O CUALQUIER OTRA FORMA COMERCIAL, TODOS LOS BIENES DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE SU OBJETO. 11) CONFORMAR UNIONES TEMPORALES Y CONSORTIOS. 12) HACER CUALQUIER CLASE DE INVERSIONES COMO TOMAR PARTE DE OTRAS COMPANÍAS, SIEMPRE QUE LA OPERACIÓN, ACTO O CONTRATO SEA APROBADO POR LOS ADMINISTRADORES, ESCINDIRSE O FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES, SIEMPRE QUE TENGAN OBJETOS IGUALES, SIMILARES O COMPLEMENTARIOS. 13) EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, CONCESIONES, INVENCIÓNES O CUALQUIER OTRO BIEN. 14) EFECTUAR TODAS LAS NEGOCIACIONES ENTRE PERSONAS COMERCIANTES O NO QUE ESTÉN DOMICILIADOS O NO EN EL MISMO LUGAR Y ACEPTAR O NO FORMAS DE PAGO LICITAS BIEN SEA EN EFECTIVO, CHEQUES, CRÉDITOS OTORGADOS POR LA RED BANCARIA. 1.5) EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL, ADMINISTRATIVO Y LABORAL QUE TIENDAN A LA REALIZACIÓN DE SUS ACTIVIDADES, Y EN GENERAL, DESARROLLAR, IMPULSAR O INCREMENTAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD LÍCITA DE COMERCIO QUE CONTRIBUYA AL MEJOR LOGRO DE SU OBJETO SOCIAL. PARAGRAFO: LA SOCIEDAD NO PODRÁ SER GARANTE A FAVOR DE TERCEROS COMPROMETIENDO SUS PROPIOS BIENES. LA RELACIÓN EN MERAMENTE ENUNCIATIVA, PUDIENDO REALIZAR OTROS ACTOS SIEMPRE QUE ESTÉN PERMITIDOS POR LA LEY.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4721 COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

5519 OTROS TIPOS DE ALOJAMIENTOS PARA VISITANTES)

OTRAS ACTIVIDADES:

4721 ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VÍAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR

DE REGIONES

DE REGISTRO

: 8400.000.000.00

: 400.000.00

: 61.000.00

	** CAPITAL PAGADO **
VALOR	: \$400,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 400,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

NOMBRE

PRIMER RENGLON

C.C. 000000079712759

SEGUNDO RENGLON

C.C. 000000052414634

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE, QUIEN TENDRÁ UN SUBGERENTE QUE CON LAS MISMAS FACULTADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TITULAR, LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN ALGUNA POR PARTE DE ÓRGANO DISTINTO DE LA SOCIEDAD Y SERÁN DESIGNADOS PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO. REELEGIBLES POR LA JUNTA DIRECTIVA. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD TIENE ATRIBUCIONES PARA CONTRATAR Y OBLIGAR A LA ENTIDAD SI LIMITE DE CUANTÍA.

** NOMBRA MIENTOS **

NOMBRE

GERENTE

C.C. 000000052414634

SUBGERENTE

C.C. 000000071598681

CERTIFICA:

Escaneado con CamScanner



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A200428644E78E

15 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 16:05:39

BA20042864

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

ADMINISTRADORES, Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR. 7) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA, CON CORTE A TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD PARA SU EXAMEN Y APROBACIÓN, MANTENER LA CONTABILIDAD AL DÍA, TENER ACTUALIZADO EL LIBRO DE ACCIONISTAS E INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. 8) CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA PARA REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; 9) PRESENTAR UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES REPARTIBLES, CON LA DEDUCCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS. 10. DESLIGAR LAS OPERACIONES COMERCIALES DE LA SOCIEDAD DE LAS EJECUTADAS POR LOS ACCIONISTAS CONSTITUYENTES DE MANERA PERSONAL, Y RENDIR INFORME A LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA SOCIEDAD CON LOS PROPIOS CONSTITUYENTES. 11) SUSCRIBIR CONCILIACIONES Y ACUERDOS DE TRANSACCIÓN 12) CUIDAR LOS RECAUDOS O INVERSIONES DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD Y MANEJARLOS POR MEDIO DE CUENTAS BANCARIAS Y ASÍ MISMO CUSTODIAS LOS VALORES DE LA COMPAÑÍA; 13) EN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES, EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, ADEMÁS DE LOS ACTOS PURAMENTE ADMINISTRATIVOS, PODRÁ TRANSIGIR, COMPROMETER, ARBITRAR, DESISTIR, NOVAR, INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, COMPARECER EN LOS JUICIOS QUE SE PROMUEVAN CONTRA LA SOCIEDAD O CON EL QUE ELLA DEBA PROMOVER; 14) ORDENAR LAS ACCIONES PRIVADAS O JUDICIALES QUE DEBAN SEGUIRSE CONTRA LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, SUS FUNCIONARIOS, CUANDO NO CUMPLAN CON SUS FUNCIONES, O CUANDO SE EXTRALIMITEN EN LAS MISMAS, O QUE POR SUS ACTUACIONES DEN LUGAR A ELLAS 15) CONCURRIR EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD AL OTORGAMIENTO DEL DOCUMENTO PRIVADO O DE LAS RESPECTIVAS ESCRITURAS EN DONDE SE CONSAGRE UNA REFORMA SOCIAL 16) ORDENAR LA APERTURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. 17) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALE LA JUNTA DIRECTIVA. ESPECIALMENTE VELAR POR CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOS ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 2 DE ABRIL DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

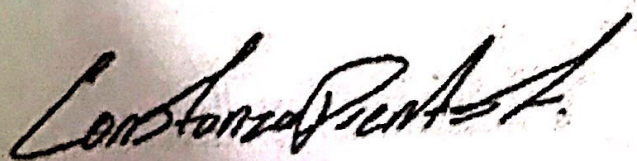
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Mensaje original

ID del mensaje	<CAJGU+d31jnTOgA4MaFV+PtoGJ7Mjf0Sv2Z3GSRUN6GvkKCsDrA@mail.gmail.com>
Creado el:	6 de octubre de 2020 a las 14:08 (Entregado tras 0 segundos)
De:	JORGE CARDONA <abogadójorgecardona@gmail.com>
Para:	guigoral@gmail.com
Asunto:	Derecho de Petición

[Descargar el original](#)[Copiar en el portapapeles](#)

MIME-Version: 1.0
Date: Tue, 6 Oct 2020 14:08:03 -0500
Message-ID:
<CAJGU+d31jnTOgA4MaFV+PtoGJ7Mjf0Sv2Z3GSRUN6GvkKCsDrA@mail.gmail.com>
Subject: Derecho de Petición
From: JORGE CARDONA <abogadójorgecardona@gmail.com>
To: guigoral@gmail.com
Content-Type: multipart/mixed;
boundary="0000000000008828cd05b10551d6"

--0000000000008828cd05b10551d6
Content-Type: multipart/alternative;
boundary="0000000000008828c905b10551d4"

--0000000000008828c905b10551d4
Content-Type: text/plain; charset="UTF-8"
Content-Transfer-Encoding: quoted-printable

Buenas tarde, por medio del presente correo electr=C3=B3nico me
permito adj=
untar
derecho de petici=C3=B3n.

Por favor acusar recibido.

--=20

*JORGE URIEL CARDONA BETANCUR

*

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL, LABORAL Y PROCESAL

Carrera 4 No. 16-78 oficina 302 B
Tel=C3=A9fono Cel.314-790-82-30

Pereira - Risaralda
v.p.

--0000000000008828c905b10551d4
Content-Type: text/html; charset="UTF-8"
Content-Transfer-Encoding: quoted-printable

<div dir=3D"ltr">Buenas=C2=A0tarde, por medio del presente correo
electr=C3=
=B3nico me permito adjuntar=C2=A0<span class=3D"gmail-
il">derecho=C2=
=A0de=C2=A0petici=C3=B3n.<div>

</div><div>
v>Por favor acusar recibido.</div><div>
</div>--
<div
dir=3D"ltr" cl=
ass=3D"gmail_signature" data-smartmail=3D"gmail_signature"><div
dir=3D"ltr"=
><div><div dir=3D"ltr"><div><div dir=3D"ltr"><div dir=3D"ltr"><i>
<font s=
ize=3D"4">JORGE URIEL CARDONA BETANCUR =C2=A0
=C2=
=A0 =C2=A0 =C2=A0 =C2=A0 =C2=A0=C2=A0
<=
span></i><div><font color=3D"#000000"
style=3D"background=
-color:rgb(255,255,255)"><i>ABOGADO</i></div><div><span
style=3D"fon=
t-family:Arial,sans-serif;text-align:justify"><font
size=3D"2">ESPECIALISTA=
EN DERECHO COMERCIAL, LABORAL Y PROCESAL</div><div>
<span sty=
le=3D"font-size:12.8px"><i>Carrera 4 No. 16-
78 ofic=
ina 302 B</i></div><div>
<i>Tel=C3=A9f=
ono=C2=A0 =C2=A0Cel.314-790-82-30</i></div><div><i><span
style=3D"co=
lor:rgb(0,0,255);font-size:12.8px">Pereira - Risaralda
</i>
</div>=
<div><i>v.p.
</i>=
</div><div><i></i></div><div><i>
</i></div><div>
</div><div>=

</div></div></div></div></div></div></div></div></div>

--0000000000008828c905b10551d4--
--0000000000008828cd05b10551d6
Content-Type: application/pdf; name="DERECHO DE PETICIÓN OK.pdf"
Content-Disposition: attachment; filename="DERECHO DE PETICIÓN
OK.pdf"
Content-Transfer-Encoding: base64
X-Attachment-Id: f_kfyc4wck0
Content-ID: <f_kfyc4wck0>

6/10/2020

Mensaje original

--00000000000008828cd05b10551d6--

11001310303620190058900

JORGE CARDONA <abogadojorgecardona@gmail.com>

Mar 6/10/2020 3:59 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: fvillau@hotmail.com <fvillau@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (9 MB)

21 de septiembre.pdf; CORREO 6 OCTUBRE.pdf; CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN Y ANEXOS.pdf;

DESPACHO: Juzgado 36 Civil Circuito
CIUDAD: Bogotá, D.C.
PROCESO: Verbal de resolución de contrato
ASUNTO: Contestación demanda de reconvención
DEMANDANTE: Beatriz Elena Rodriguez Florez
DEMANDADO: Diego Ruíz Cardona
FOLIOS: 0
TEXTO DEL DOCUMENTO:

Buenas tardes,

JORGE URIEL CARDONA BETANCUR, mayor de edad y vecino de Pereira, abogado legalmente autorizado, obrando en calidad de apoderado especial del señor **DIEGO RUÍZ CARDONA**, por medio del presente correo electrónico, me permito adjuntar contestación a la demanda de reconvención instaurada por la señora Beatriz Elena Rodriguez Florez.

--

JORGE URIEL CARDONA BETANCUR

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL, LABORAL Y PROCESAL

Carrera 4 No. 16-78 oficina 302 B

Teléfono Cel.314-790-82-30

Pereira - Risaralda

v.p.